

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//28.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1806

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 32 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

1806

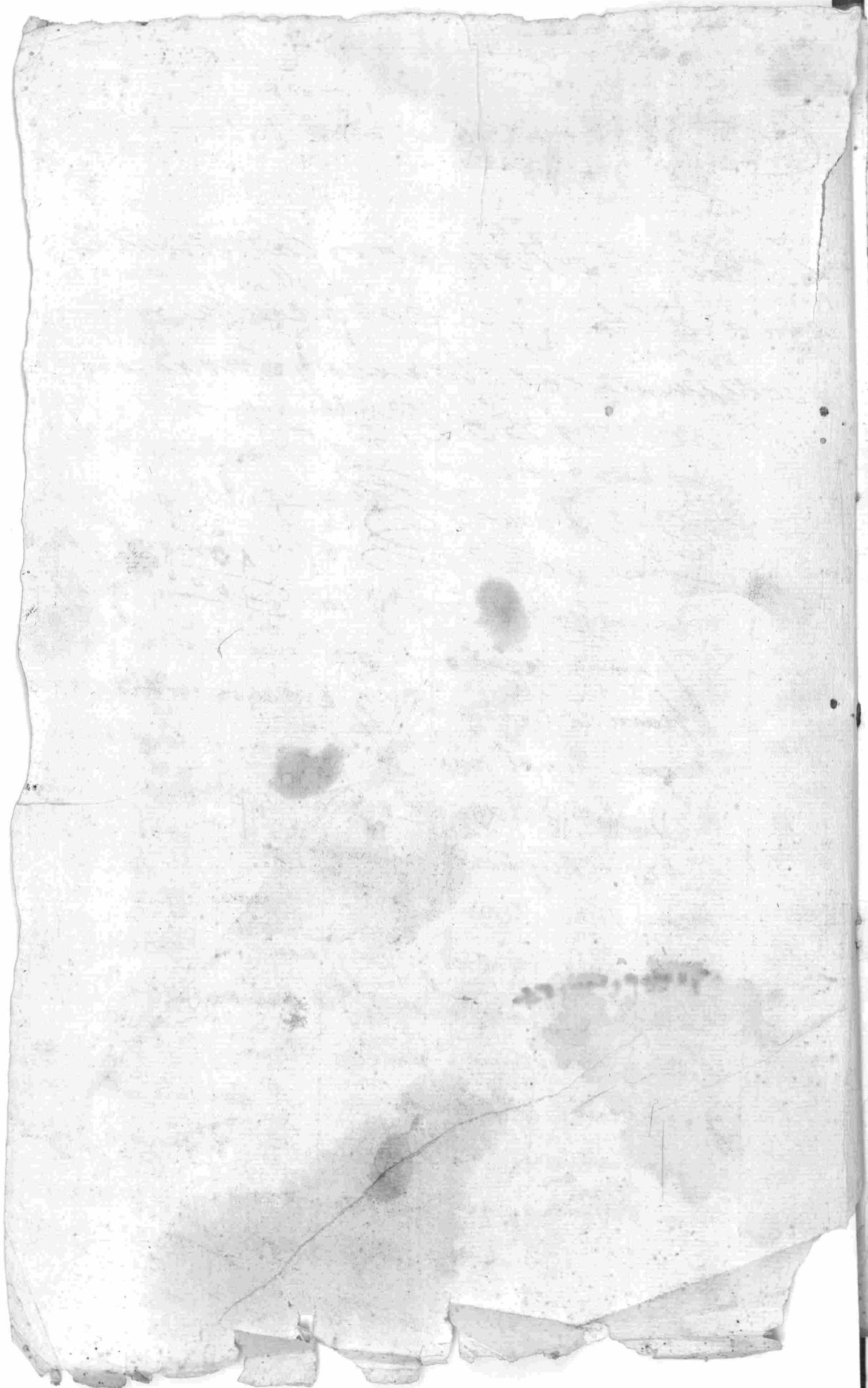
Libro de Arrendos Capitanías
de la Cebada en esta Villa de
Medina de las Torres y Comarca
año de 1806.

[Faint, illegible handwritten text]

1000
46
6000
40000
46000

345
21
15
32

1



4
El Acuerdo de esta R. Audiencia
ha desestimado la solicitud que
se han hecho con fecha 20. de Diciembre
ultimo los Regidores de esta Villa
acerca de que se les prorogue algun
tiempo para continuar en sus empleos
con el fin de poder tomar algun arvitio
para la satisfaccion de la Sal que se
les pide, consumida en ese pueblo
de tiempo inmemorial, como tambien
para concluir la cobranza de Reales
Contribuciones: y se ha servido
mandar que a vuelta de correo
y por mano del Sr. Fiscal remitan
Vms a esta Superioridad la

propuesta de personas dobles p^{ra}
thas Ofi^{os} de Regidores. Lo que
participo a Vms para su inte-
ligencia y cumplimiento.

Dios que a Vms m. d.
Caceres y Enero 8. de 1806.

Jn^{te} Fr^{co}

de la Peña

Rev y
J. Indiv^{na} del Ayuntamiento. de la V. de Medina de las

Asses En la villa de Medina de Rioseco



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.**

Por y oho del Rey de España suil señoría
sea el Sr. D. Juan de Cabies Campa Alcaide mayor
por su magestad de ella. dize: que habiendo recibí
do por el correo oho de este día la carta oñi que
antecede q' obedere Recepturam. en la cumplim^{to} de
le mandar y manda se cumpla en lo que a los annua
les Revidores por el Aquil oho para q' en el de ma
ñana, y oho de las diez concurran a el Real Convento de esta
Villa en defensa de sus conitoriales del fin q' se pre
ca en dicha carta oñi. Revidores. En la Villa de
Año lo decimo y firma su Alcaide y que yo el Alcaide
Dy fee =

D. Juan de Cabies Campa

Juan Martínez
Martín Martínez

Notificación En la misma Villa día diez y siete de mayo el anterior
ante por lo q' le corresponde a los señores Martin Martínez Alcaide
oñi de este lugar en defensa Dy fee =

Juan Martínez
Martín Martínez

Propuesta de Perros y a los Revidores
(En la Villa de Medina de las Torres día diez y siete del
mes de Enero de mil ochocientos setenta y tres los señores Justicia
y Procurador de ella q' abajo firmaron estando juntos
en el Real Convento de esta Villa a defensa de sus conitoriales
sobre su interdicción al convento literal de la carta oñi q'
antecede, y en su consecuencia obedeciéndola como la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.

Mas E. Mesa
Dakamillo

Julien Aguilar

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

7

En vista de la propuesta y personas
dobles que ha hecho el Ayuntamiento
en 18. de Enero último para los oficios
de Regidores: se ha acordado nombrar
del C. Acuerdo para los de estado
noble a D. Gonzalo Herrera y
D. Pedro Becerra; y por el
estado general a Francisco Tomado
Herrera y Antonio Lagos, a quie
nos pondran Vn^o en posesion
inmediatam^{te} Lo que les participo,
de orden del C. Acuerdo y para
su inteligencia y cumplimiento, y

del Recibo se era me daran avis
por mano del Señor Fiscal, dios
miendo se pongan en mi poder
quarenta y dos d. v. que impon
tan los derechos de engados
con motivo de esta papeleta
y nombram^{to}.

Dios que á Vms. m. d.
Caceres y Febrero 4 de 1686

Jn. Jof. Fran.^{co}

va la Peña


Mes y 21
Individuos del Ayuntamiento de Medina del Campo

Reserionit }
Residones } Carta Villa & Medina



SELLO QVARTO, QVARTIA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

El día diez y seis del mes de
Febrero del ochavo de setenta y tres
y Residencia de esta errando tanto
en forma capitular, y habiendo visto la
Carta con q. amovido, en q. el R. Au-
tor de esta Provincia se ha servido
elegir por Residores para el presente
año a D. Tomaso Herrera, y D. Pedro
Bererra por el Estado Noble, y por el Cab.
a Juan. Amado Herrera, y Antonio Lopez,
en su obediencia y cumplimiento de benca-
dar y acudados se pongan inmediata-
mente en posesion; en cuya consecuencia
fueron convocados a el mismo Ayun-
tam. y por el R. M. C. Mayor se les
Recuso Solemne Juram. q. por ante
mi el Esno. pretraron segun Dño. Ofre-
ciendo cumplir bien y fielmente con las
obligaciones de su cargo, y Responder
de todas las R. Contribuciones con que
contribuye esta villa a favor de la R.
Hacienda, y en su virtud les dio la R.
Coyonax vel quari posesion de sus
empleos en senat de qual Resive
non sus asientos en forma capitular
quieto y pacifico. de su contra

Dición alguna, y en Cuedro de ello lo
firmaron uno y otros de y se:

D. Juan de la Campa J.º Vicente Gubier...

Joseph Bonaventura

D.º Gerardo Herrera

Fran.º Amado
Herrera

Antonio Lagos
Carami fig. 140

Protesto deños y
perjuicios

Pedro Ferrer
Bunoff

Amosm

Juan Churruarín
Marco Churruarín

Porción de
Al.º de la
Hermandad. En la villa de San Diego
yaño fueron combocados al mismo
Ayuntamiento D.º Juan Rincón menor, y el
mel Aquilán Carrascal Nombados por
el Ayuntamiento ya Al.º de la Hermandad
por Respetos errados, e quienes
D.º Al.º Mayor Revivio igual Fran
m.º q.º por amor al estro hiciéron
segun dno. q.º haciendo cumplia bien
y fieron con su empleo, y en subsegu
de los diez la R.º Corporación q.º g.º
señor de los q.º Revivieron quienes

y significan... con... alguna
y en... de ella tomados... en
to en forma capitular y lo firmaron
con sus... de...
D. Fran^{co} D. Par^{te} Campag

Manuel Aguilar Carrasco

27
D

Amendos nom
brados Mayor
Doms & Regidores
Doms Campos

En la villa de Medina de Rioseco
dia diez y seis del mes de Febrero de mil
ochocientos... y componen...
en... en forma capitular
dixeron q. a... el Ayuntamiento...
on... y Reception de papel
sellado, y Repartido de... q. p...
no... aceptan los nombrados
por... q. se han... y q. no
lo... de Mayor Doms & Regidores q. hace
veres & Sindico Feal. Cuyos nombram^{tos}
y empleos no pueden dexar de ponerse
en... p. la... expedicion
de sus... obligaciones, deben
nombrar como nombran... a
Manuel de... para
Mayor Doms & Consejo con veres y
veres & Sindico Feal. a Manuel
... p. Reception de papel sellado,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.

y a Alonso Camargo para Receptor de
parvidos y Cobranza de Pulas, a quienes
se paga cargo de sus Repercibidos obligacio-
nes, y entrega de efectos. y lo firmaron
Doy fee. =

Fran. co. de. Campa Pedro Tex. de Juan. w. Amad.
Buenos Heras

Jn. Gonzalo Heras y Antonio Lagos
Merino

Varamillo
H. de Arment
Juan de Arment
Mano de Arment

Entrega de Pulas
En la misma villa a hoy día me yano se
canso entrega a Alonso Camargo de
las Pulas siguientes

De vivos mil novecientos y cincuenta	18450
De Difuntos docientos	2200
De composicion ocho	8008
De Mujeres una	2008
De factuinos de 3.ª clase una	8008
De 4.ª y 5.ª clase carone	2084
Y sumarios de la parte quatro de cincuenta	8450

que componen el num. 2 dos mil cien noventa y cuatro
inte y quatro de cuyo valor y cobranza
se obligo a responder, y lo firmo con su fianza Doy fee

Alonso Camargo
Mano de Arment

Acuerdo nombra
miento de Junta
de Propios y Po-
sitos. y otros por
licencia de

En la Villa de Medina del Campo dia veinte
y dos del mes de Febrero de mil ochocientos seis. Los
cuyaes que componen su Ayuntamiento, y abas fin
maxim, estando juntos, y en forma Capitular

Dixeron: que en vno de las Regalias de este Ayun-
tamiento y para el buen Gobierno de sus Renteros
y fondos deben nombrar como nombraron
para la Junta de Propios a D. Juan de Mayor
prenderme, y los D. D. Don Tomaso Hernandez
y Juan Amado, el Diputado a D. Juan de Salgado
y el Sindico q. salga electo,
para el dicho fin a D. Juan de Mayor
Diputado a D. Juan Pedro Berencia, por Depu-
tado a Juan Coronado Gordillo, el Diputado
y Sindico q. salgan electos, y otro. Las dhas
Junta con calidad de interino en esta a
el presente, q. lo es de D. Juan de Salgado y Ayun-
tamiento, y a el q. tambien lo nombraron
sus Merces. Sin embargo de las Regalias
privilegios, y otros con q. se goza
a nombramiento de D. Juan de Mayor y Penales
quien q. era de esta encomienda q.
q. se dizen anexas las dhas, y de q. ha
tomado posesion la R. Hacienda en
este año, sobre q. procedan sus Merces
no le pare perjuicio a este Ayuntamiento
miembros y Ayudantes en ovan. a las dhas
de Ayuntamiento sobre q. han sus funciones
para D. Juan de Mayor con amueñia de D. Juan
de Mayor a D. Juan de Santiago Marroco, sobre cuyo

nombrant. en Considerar. Na la novedad q
se ha experimentado de haver recaido esta villa
en encomienda y todos sus Regalías en la
Hacienda, cuyo privilegio havia Relación de lo
Mg. Mayor y omo, ademas de ser peculiar en
nombrant. de los M. Mayores, proveya no se
pase perjuicio a su Mag. y su Merced. en
nombrant. de lo Reg. Para Cuenta a donde
Corresponda.

Para Mg. omo. a Lorenzo Martinez.

Para Leon pp. a Mateo Herrera.

Para Medico Visitador. Agustin Cochera.

Para Cirujano Abilitado por su haverlo pa
sado a Josef Condens.

Para Maestros de Pimeñas ^{de} Andres
Cansero Fierro.

Para es Meximen de Relos a Josef Marcos.

Para Procuradores, El nom. a Juan Luis
Ven. e Ygnacio Padilla.

Para Padre Frat. de Menores a D. Juan
Garcia de la Rocha.

Para cuando de los Monjes de Comesa a Ta
cirro Lagos.

Para cuando de los Encinanes parociales
a Juan Gallardo.

Para los Obispos de Panas a Alonso Bustamante
do Urbano.

Para los Obis. Hennerias y viñas que
se tendran por cosas censadas

Con lo que se concluyó esta acta q.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXXII.

Jimmar su mero. y de ello yo el mero
Doy fee. =

D. Fran^{co}. Das. Campos

Gonzalo Herrera
Mera

Pero J. de L. Fran^{co}. Amado
Buenos

Julian Aguilar

Antonio Lagos
Damián

Amado
Juan Amador
Francisco Amador

El mismo acordaron sus mero. q. fuer el
fondo de Propio de sala apurado, y p. la Rem
sa de Cuernavaca capital de Madaga se neci
sita acompañen varias cantidades y el pago
de y de por cierno y otros agregados q. as
cendera su total a siete mil y mas de, se
brague persona q. por via de premano lo du
yla barra q. se recauden de productores de
Parroquias pendientes y sus tenazgos a luy
fin se encargue el presente mero. endicha
Diligencia y me sus mero. de de mego ortura
preman a otorgar a la favor de la Comen
dame obligacion al pago, de Don Ramon
y de m. mero. de errenda con la Persona

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARTTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

q. haga el presente, y lo firmaron
yo y fee.

Juan^{co} Das Campa

Tomalo Terrey
Mena

Pedro Fernandez
Bueno

Juan^{co} Amado
Herrera

Antonio Saz
Baranillo

Juan^{co} Garcia
Mora

Juan^{co} Tabares

Pedro Amador

Juan Amador
Mora

Acuerdo nombra
miento de Repar
adores y cobradores
de contribucion

En la Villa de Medina del Campo
dia veinte y siete del mes de Mayo
de mill ochocientos seis los señores
rey y congre-
sus de las Indias han convenido al presente
y abase firmaron cuando juntos dijeron
que siendo indispensable nombrar reparadores
para q. ala mayor brevedad espasen el
re. contribuciones del presente año por lo
adelantado el tiempo, deben nombrar como
nombraron a don Juan^{co} Amador de Sallana,
don Antonio Mora, Juan Baranillo
y don Antonio Baranillo, y por cobradores
a don Juan^{co} Carranillo y Juan^{co} Garcia
cab. de esta ciudad y para proceder ala

averdian q. p. a. alibian del Pueblo en lo posible
atendiendo a q. se crea beneficiando el Reparto
de la dehesa de Monte Viejo y Carranil p. a. a.
brarlo, se dirigieren al Reparto las Bestias
muertas de Craxis comprendidas entre las barre-
ras el Molino N.º 1.º Rodrig. y la Libera de
Santa Catalina a contra diferencia un cari de
trigo en sembradura con el fin de q. labradores
sembrandola y recojiendola por el Veridario
en final con su producido se pueda a la Renobaz
de Refenda Campana, 7.º q. 7.º Tenca Oficio 7.º
dean Diego Indio Perunero de comun Oficio por
su parte poner la Simiente con calidad de Rein-
tegro, y contribuir alodema q. Condum a su em-
pleo quedando hecho cargo con el Sr. Ant. Lagos
Residor de Bre. Ayuntamiento en toman de Segu-
encia la Reunion de Valadores, Tranaleng, y de-
mas operaciones q. Sean necesarias hasta la sen-
facion de la obra, y Reunion de Mieses q. pro-
duca llevando la debida cuenta y Razon q. dando
al Ayuntamiento en el tiempo oportuno. Nosia-
maron su Mente en q. el Excmo. do. fee.

Juan Dado Campesinos, Ferrera y Pedro Ferrera
Mesa y Puenos

Antonio Lagos Juan Amado
Damián de J. Ferrera
Juan Ferrera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Amirante acordaron su Mernede y que
hace bastante tpo se era trabuando en la
reparacion de los reparos que en la contadu-
ria real se hizo el Rey en las guerras
de la villa de Freixas y dos años de reparacion
a cuyo efecto se halla en esta villa un
cuento que es indispensable pagar las inter-
cesiones. Referido años o el comun en el
año siguiente el trabajo de las perdas que
se ha practicado y esta practica el present
cuento que es obligado a suents en el debito pre-
mio, de libre para pago al señorio de Ramo
may proporcionado con calidad de Reintegracion y
por lo que hace al presente cuento se abonem
y paguen al tpo de la proxima Reintegracion
cinco duros en q se ha combeuido con sus
cedes, ya sea en su partida de debito al mismo
fondo, o ya existiendo a los deudores, o sacando
de los arrendamientos en q la intercesion queda
combenida y de todos modos sus Merns. dirigidos a un
pliego. No firmaron sus Merns. de fe.

Don. Gaspar de Campos Gonzalez Herrera, Pedro de
Antonio Lopez de Mesa, Buenafuente
Francisco Amado, Juan Pardo
Herrera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

En la Villa de Medina de la Torre día diez y seis
de mes de Abril de mill ochocientos seis, los señores
Reidores de Compuera en Ayuntamiento y abades de la
dicha villa estando juntos en forma capitular acordaron
que se valide públicamente de lo que se hallare en
Turisid y de la nueva R. de Turisid comunica-
da a Alcalá de J. el mes de Agosto de ochocientos
en la formación de Repartim. de R. de Compuera
ciones de una prauia de esta manera con
la brevedad posible sin que pueda serificarse
conclusion para su aprobación y cobranza en
el tiempo de aquella prauia estando juntos.
Cuyo cargo de la Merced de la Recauda, del cargo de
Saley de la Merced, no se han recibido en Indipen-
ble la cobranza. Al primer teniente de la Merced
aquellas no pueden ser Mercedes auidia por
su Repercusión ocupación de la Merced de la
combinado con Juan Juan. Delgado de la Merced
en el nombre de la guerra, cargo, y Diego la cobranza
de la Merced y otros R. con el premio de seis tag
y uno por ciento de la Merced habiéndose percen-
do y obligación de cobrar las conclusiones a la Ad-
ministración Principal de la Merced en los tiempos

Oportuno y Respetable Teniente y en su defecto
de las Cofradías y por ellas se despaquen
a excepción de la que se pueda dirimir por error
primero Teniente fin del Conciencia que se le
beneficia desde los Regenerados de su Merced, y por los
Respetables a las Cofradías, y siendo por
la del Delpado el mismo Teniente desde los Regenerados
del Delpado, siendo también en quanto a aque-
llos el mismo de Moratoria si se coniguere, y no es
cediere de los otros basandolos. Al presente y de le-
guis, y para que se benefique deben averdarse
como lo averdaron obligandole a su cumplimiento
y a dar al Delpado todos los auxilios y necios
de la Cobranza. Considerando su Merced. Al. de. M.
mayor, precedente aceptación de este cargo
por el Delpado que se obligará en toda forma de
su Persona y Bienes a Responder de los caudales
de su Merced en todo de Referidos de los
mayor como de mas que se expresado, y habiendo
comparado el expresado Juan de la Cruz Delpado a
cruza carta y presencia de su Merced. averdado de
quanto en ella se expresa dicho. Era conforme
con la Teniente en todas sus partes por lo que

aceptando el cargo de Cole haue de dhar con
 su Personar y Personar abido, y por haber aley-
 gados en Rescobos Tenios, ni imponer de
 los dharos contribuciones, y sales por el me-
 mo y bajo las condiciones estrictas contal
 q. aung. sea de su guerra el pago de condicionez
 ala Cabera de Carrido no la hade haer Personar, ni
 a menos q. le acomode, pues hade entrar a las
 Mercedez en esta Villa las Camidades en Resco-
 bos Tenios para q. beneficien su pago en aquella
 y en su defecto conueniente se le apremiada por
 todo Rigor de dharos estrictos q. hade traer apa-
 repada la copia de este Instrumento. Como guaren-
 tido para lo q. se piden ala V. Illustre de esta
 Villa y Remunera todas las leyes, fueros, y dharos
 de su fecho con la Real en forma. Yo firmo
 con sus Menc. de. yo el Srno. Don Jee.

Dr. Gonzalo Herrera	P. Pedro Ferrer
Mexico	Buenos Ayres
Juan de Amador	Antonio Lopez
Herrera	Julian Aguilar
	Donami Ho
Juan Odegado	Antonio
	Juan Chynorral
	Mano Chalon



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL-OCHOCIENTOS SEIS.

Yo Juan Antonio yá ebion la confirmacion de
unir mado perfuino no hallando hu mien.
Hao arboris def. echa mano q. el d. ena-
senas algunas Armonadas q. haues los exidos
patrimonios con los conados de dominio particular
en la circunferencia del Puerto, algunas liras q.
los minus exidos tienen con riques a los ca-
minos q. tambien lindan con conados de igual
particular dominio, Haas q. Ellos minus exi-
dos lindan con otros de aquellos dare, la calleja
llamada de los Aras, y va Pedro de Arreano q.
se halla al tiro de Macuerna con el nombre
del Gancho de lino, q. ninguno de ellos ha
ce falta ala circunferencia y deuenos relos
ganados de comun q. crelia relos, exidos
en Armonas perfuino al fondo de Propio q.
no producen cosa alguna deben auerion, y
auerion se preceda a la ena senacion de
los conatos Ferreros apercuiendolos los due-
nos de Masas con riques a ellos precedere la
fueracion q. hauan los Penros de villa uinba.

por parte de vna y quatro Elamos de Paris.
 quia vna uia faciamon tractarum suu Mexico
 contra Personaz q. Capiteuam la Campaa
 y se combend xim en su pncipio p. mandore
 expedirne separado wa testimonio de vna
 Auendo para acreditar Remboy y dante
 acada uncerado doum. q. ^{to} acreditar la lex
 munda de sumeta adguinion y conpna
 y por lo q. Respeto a el Gabm de lino q. en
 alguna consideracion, y algun otro de hallare
 q. aporua algun beimo de vna uia
 Remotore en Publica forma en el mes
 y mudo p. on de vna p. aduara e hria
 huyendo vndero para de vna las can-
 tidades de vna a el p. de vna de vna
 en p. y loma, fijandore para q. de vna
 a vna de vna de vna de vna en el
 a vna de vna de vna de vna de vna
 de vna de vna de vna de vna de vna
 de vna de vna de vna de vna de vna

de Fran^{co} de Campa General Herrera
 Fran^{co} de Amado
 Herrera
 Antonio Sagos Aguilar
 Durani Ho
 Miguel Gallardo
 Amador

Acuerdo En la Villa de Medina de la Torre dia once
de Mayo de mil ochocientos e sesenta
y cinco años. En presencia de los señores
D. Juan de Caceres y D. Juan de Torres
prezentes y abaxo firmados estando presente
el Sr. Comandante de la Plaza de Medina de la Torre

Carifio lo el Infanzago de la Villa de Medina de la Torre
Aguntamiento q. en este dia de la fecha se ha ofiada por los
Villanos de Monesterio con un fha. de un Requerimiento que
lo anterior con su fin de Manuel Nabarro del q. acom
paña una del Provisor de Supremo Consejo de Castilla
y Sala de Gobierno su casa en Madrid a diez de Junio con
este neg. en q. se hace relacion de los Reunidos hechos por
la Villa de Monesterio al Comd. Sr. Gobernador del
Consejo en el año pasado de noventa e quatro q. la
enfemenacion de Baros y furo de Bellora de los sitios de
diez de la gaudia y tanke p. a audia con sus padron
del furo de las necesidades q. en aquella epoca se re
unieron en una Provisión; como igual de los
q. las demas Villas Hermanas presentaron p. q. aque
lla Ley de Integre de sus Reperibus quinay parte
como Comunes e iguales en sus aprovecham; que re
unidos todos los antecedentes de unta oída la contaduria
Gral de Propio y el fiscal de su Mage. se acordó por
dho. Supremo Tribunal expedir dha. Real Provisión co
nvenida al Sr. Intendente de Exento y con Provisión
conduciendo con lo q. a la letra dice así
Por la qual se mandamos dex las prohibiciones q. por
estas para q. inmediatamente se celebren a efecto



Quarta matutina.

SELLO QVARTO, QVARTEN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

en todas las partes las cosas que se hicieron conminadas
en quatro de Enero mil ochocientos y cinco por el
conde de Montano Gobernador de esta parte era el Sr. D.
conde, y en once de Junio del mismo año por otro de
causa Gobernador Interino Sr. Miguel de Mendiveca de
quedo hecha memoria; Fen su consecuencia haais q. la
Villa de Montemolin satisfaga a los Paellos comuneros de
ella. q. son la de Monemeno, Caladilla, Fuente de Comero
y Medina de la Torre la parte q. ley corresponde a los
productos de la tierra de Bellota los diezmos del Zampo
y Carras de Valdeagulla arbitrados con permiso y lici-
cia del referido Sr. Gobernador conde de Montano
para el uso de los diezmos, y su reparto en las egre-
sadas de los Paellos de su comunidad: Y da xij. las
cosas mas estrechas q. se beneficien su escamora y
cumplant. sin excusa, preterito, ni dilacion; Haviendo
a los Individosos de Ayuntamiento y Suma de Reparto
de Montemolin Responsables de los diezmos, persiguio, y ga-
tos q. por estos motivos se causen a estas quatro Villas
comuneras: Fue asi en memoria de la comunidad; y de error
y de tomarla Raion en la correspondencia Real de Propios
y Arbitrios del Reyno para q. conre en ella a los
Oficeros convenientes Dades en Madrid a tres de
Junio mil ochocientos sety = El conde de Ma =
Antonio Formaler Carrillo = D. Tomas Moyano =



Quarenta maravedis.

SELLO Q.VARTO, Q.VALEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Jn. Vicente Duque de Estrada = Jn. Miguel Afonso
Villagomer = Jn. Bartolome Munoz Acunano
del Rey nuestro Señor y su Erario de Camasa labrie
Escritura por su mandado con Acuerdo de los de
Comes = Esta Publicada = Recibida, sellada, y tomada
subscrita en Contradua Real, y fecha siete de Mayo
no me y año corriente.

Ai Ventura y Comenda lo fuere con suada el
Publicacion a q. me Refiere q. Recopio el Condicion
p. comunicada a las demas Hermanas. En fecho
lo qual y a virtud de lo acordado p. este Ayun-
tamiento a Comogencia de oficio de la Compaña de
el presente de Jn. y Jn. en Medina del
torre dia veinte y tres de Junio de mil ochocientos
y seis años =



Enm. Manuel
Blanco Chacón

41750
2500
5000
48850

Animo certifico que el oficio de J. de la m. en
en dividido a q. las Villas y su Ayuntamiento, que
den hecho cargo al contenido de la R. Provision
y extendido de los gastos de el Recurso segun

primera parte del Baldo de Calilla con Juan
Brazo actual Jefe de lo adminto por dos años
en premio de su sueldo a los de la falta que el mismo
aportechau y son sus guardias y caudillo por
cuatro años a el suplen de los de su sueldo y de haber
en el fondo de Siquin por estar inbextidos los
en el fondo de Llanadeo. Deben acordar y auer
cudar de libre contra Dho. Marco Tomaler la comi-
dad q. haue a subeina a Reseida Vespina
Vespino a q. el Recepcion de Siquin en la D. M.
nerveno en la puebla de los terrenos de Siquin
bador en una ya a feneccas o la habra con-
duido para una liquidacion y la de los demas
anuncios pendientes de Siquin tambien indis-
penable para a Dho. Vito en comisionado de
encom. de Siquin y de Siquin en su parte y Rese-
la de comperencia de Siquin para Reseida en su
encom. de Siquin de Siquin. Reseida de Siquin
la comperencia a el expuesado Tomaler de
Reseida arbitrio de Siquin en su parte a sus
sin de Siquin de Siquin y nombra para
encom. de Siquin a el puebla de Siquin de Siquin
de Siquin de Siquin, a quien confieren todo el
de Siquin y Siquin de Siquin de Siquin y
necesario para de Siquin a la ciudad de
de Siquin y de Siquin de Siquin de Siquin
de Siquin de Siquin de Siquin de Siquin
de Siquin de Siquin de Siquin de Siquin
de Siquin de Siquin de Siquin de Siquin
de Siquin de Siquin de Siquin de Siquin
de Siquin de Siquin de Siquin de Siquin



Quarenta maravedis.

ELLEO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Por comissionado Joane liquidacione, paga pa
go, Recibo por Recibo, y Auardes quanto le cupo
por combeniente en omni a los aruinos puen
dierog y feneidos de Utilidad Comuna de los Reinos
de Indias de Castilla, La Mancha, y Andalucia, u otros
qualesquiera de su clase, pues para todo cada
uno y para lo Indiviso y dependiente le
dan hoy Mercedes con Poder por el of. de
y pagarán a quanto en el libro de
Indias de testimonio desde el punto de su
para para desestimacion de su
en sus neceramos. *Hos firmaron: Dn. Juan*

de of. de el Comodoro Juan
Dn. Fran. Dn. Campaz *Tomato Ferrera*
Pero Ferrera
Bueno *Juan Esteban* *Antonio*
Julian Aguilar *Ferrera* *Dn. Juan*

Nota *dia tres de Julio de och*
avo libre el termino
no prebuido en ante
Acordado en medio Plego de la Real de quaxerua mas a pua
de como lo acordado por el of. de su en dnd de su pua

Ymo Sr Ayuntamiento de la Y. de Medina de las Torres
Sr

Fra Manuel de Fuentes del Ordo de Pred. Puro en su
Com. de Sr Domingo del Campo ante V. con el debi-
do respeto y Veneracion hace presente q. de tiempo
Immemorial ha Concurrido a esse Pueblo un Relig.
de su Com. a Confesar en los dias Solemnes y Predicar
los Sexm. de Tabla q. corresponde como aun los me-
nos Antiguos podran dar Noticia de ello, y q. la Ca-
sa de Alonso Orozco tiene la pensión de No pe-
dase, asimismo q. se ha observado Alternativa en
el Nombro de Predicador de Guaxema con su
Com. y la de S. Juan. no obstante q. hace a los
pocos años q. o p. omisión de sus Necesos, o
p. Escasez de Relig. en su Com. no se ha verifi-
cado semejante alternativa y asistencia a Confes-
sar, mas deseando el Exponente q. en lo subse-
quente se siga lo acostumbrado y q. de ello resulta
Beneficio así Espiritual p. esa Y. como Tem-
poral p. su Com.

V. N. Sup. ca. se Digne acceder a esta Solicitud prove-
iendo q. en adelante se observe dicha asistencia a
Confesar y Predicar y Alternativa en las Guaxes
mas desde el Adviento proximo del presente
año de 806 p. aun q. do en su Com. haia Escasez
de Relig. por el mismo Suplicante durante el tiem-
po de su Oficio Concurra a Exercer Otro Minist.
y q. do lo Concluire haia q. el Relato Superior
mandar any subcesores lo observen y no sean
tan Omisios como hasta aqui. Asimismo Sup. ca
a V. q. a consecuencia de lo expuesto se le

haga el Nombramiento de la Guarnición pro
xima del año Futuro de 807. en todo lo qd
recibirá merced, y quedará agradecido.
No sé qué a N. m. a.

Sto Domingo del Campo Julio 4 de 1806.

Mo sé B. L. Ma N.
su atento Seru. y Capp.

F. Manuel de Fuentes

o
A
o

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[Faint signature or name at the bottom right]

Amendo *[Signature]* para la precedente solicitud p



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS Y SEIS

Los S. M. q. Compañeros del Ayuntamiento de esta
villa de Medina de Rio Seco, y han conuenido
a el celebrado en media noche del mes
de Julio de mil ochocientos seis, Dixerón:
que siendo Contrarey de las M. y noo-
rias de el Pueblo las circunstancias q. en su
memoria se pone el R. P. de San Esteban
de Santo Domingo de Campo de Barro
acceder como acceden a esta Comunidad, y
destruir como destruyeron la alternancia
de la Comunidad en la Puercera sin
perjuicio de la acción q. compete a el
Ayuntamiento de su misma elección de la
Dicienda Quadragesimal en la persona
q. sea el suagrado fuera de los Con-
bemos q. tratan de esta alternancia
y en su consecuencia poniendo en exe-
cución su Realidad nombran sus
M. y por Predicador y a su proxi-
mo quaresima a el expresado Fr. Juan
Francisco de Ferreras, a cuyo favor
y para q. siempre continúe en el An-
dado o Secretaria de su Comunidad,
se librará testimonio de este Acuerdo,
do, por el que así lo mandamos
con y firmamos sus M. y

a cargo de los señores de la villa de ...
 ... de la villa de ...
 ... de la villa de ...
 ... de la villa de ...
 ... de la villa de ...

- Por el ... de ...
 ...
 ... 58998
- Por el ... de ...
 ...
 ... 48472²¹
- Por el ... de ...
 ...
 ... 78289^{2a}
- Por el ... de ...
 ...
 ... 8026¹⁸
- Por el ... de ...
 ...
 ... 18410
- Por el ... de ...
 ...
 ... 8995^{1a}
- Por el ... de ...
 ...
 ... 8492²³
- Por el ... de ...
 ...
 ... 8900
- Por el ... de ...
 ...
 ... 28561^{1a}
- Por el ... de ...
 ...
 ... 24839916
- Por el ... de ...



Quatretra maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

68003

lacion mil de v. 11000

Y se agregan treientos veinte y cinco
como las coronas hechas con el Ayuntamiento,
por Alfonso Luengo de Espinosa de Henare
por su renta anual 8320

Y tambien se agregan los trece mil y dos
y como las coronas hechas con el mismo
Ayuntamiento. De algunos años a esta parte
por el Marq. de Senales, Duque de Chafido, y
arrendados de Rey de la Encomienda de Santa
Villar. y todos sus productos anuales 38000

Y por ultimo se agregan la cantidad de
dos mil quinientos diez y ocho y veinte y qua-
tro mil q. al Reparo de Valencia por como
corresponde a la cantidad de treinta y tres mil
cinientos noventa y seis y productos de
terrazas, Carrizos, y Bellotas de Henare de
estos Pajnos en el año ultimo. 28218 24

Fue todo impuestas las cantidad por mo-
lon de diez mil quinientos quarenta y 12854 24
un d. y veinte y quatro mil y 258624 24
cien q. de el cargo total al Encomendado. Resta que
138083 4

don liquida la suma de trece mil ochenta y tres y
y quatro mil q. se ha de repartir a este comun en
gral. y forasteros hauidos en esta Jurisdiccion con
arreglo a la cedula R. Interdicho nublant. Comunes

dar la fe de su curacion con testimonio de un
Acuerdo de los señores procuradores de su Magestad
deputados para el gobierno de su Magestad en el
el libro de Relaciones precedentes de la fundacion del
Repartimiento por los millares o cientos de cada uno
cuando se haian sacado de Utilidades por todos respec-
tos en sus capitales, tratos, convenios, franquicias, y la-
deras de cada uno de ellos, atendiendo aq. por las ne-
cesarias ocupaciones de este Reyno y satisfacion a
las pocas y pocas de sus señores de su Magestad, no le
es posible al presente como cuando a tan prolifera
operacion de se halla q. su Magestad encargada a un
don Ramon Nava como de su Magestad. Nubido en amena-
cia y enfermedad de aquel con reflexion a lo expu-
esto en la cabeza de la capitulacion de su Magestad y
Real cedula de su Magestad tendrian presente los
señores de su Magestad. Resulta sobrause en el Reparto
alguna cantidad quedaria reservada ya a disposicion de
su Magestad y Comandancia de su Magestad y graduando
los señores como por el trabajo de su Magestad y en
su defecto por el Reparto libremente. A lo acordado. A
Madrid a diez y siete de mayo de 1564.

Don Juan de Campuzano
Pedro Fernandez de Herrera
Julian Aguilar
Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

se persianan el dño de las villas para Reunir
e quando les acomodare en aquella a q. no quiere
atempereare el Ayuntamiento de la dha de Villan-
tomelin segun manifestaron en su oficio. Reder y
uebe el conuente y el dñe en la fecha q. acaba de
entregan su condonacion. puey enome de dñe q. la hui-
ta de haia se celebran en su Pueblo bajo la sombra de
los fructos presentes q. supone y entre ellos el de abri-
rogare porion apoyandolos en las escuronias y Pri-
uilejio q. aquella villa tiene singulariandola de la de
may otra inhumania no hace conuen en forma
ni puede haverlo por no tener dñe q. abouen
semejante proposicion y por ello su Merced ay
dado en contentacion a dho oficio q. el comisionado
Lorenzo de unguis modo conuincida a aquella villa
y la a la expresada hermita donde con los demas traca-
rian y propordian el arbitrio q. les pauciere muy
conforme a cubria la caridad de dñe mil i. de
parroq. a dhas cinco villas por el premano de los be-
nito y quatro millones cargados a los fondos de Propio
del Reyno segun la carta dñe el dñe Juan de
Gual de este dño y dñe en la fecha de el con-
uente conuincida por dñe de arular, Reclaman



Quatanta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

do y proveyendo el q. dha Villa por si sola proveyere
como en lo dice caso de q. no conaxar en ella la dema
por tanto y para no dilatar un amoro tan Interese
tanto al Real Erario deben nombrar como nombran
por tales comisionados a d. Tomaso Herrera y Menia y
Juan Amado Herrera Rexidores de este Ayuntamiento
para q. preveyendo en dho dia y hora en la Hea-
milla de q. se hecho expresion fructu y amedens con
los comisionados de las demas Villas q. conaxaran el arbitrio
menos gravoso y suficiente a llenar la Inducad
cantidad de Cerena mil d. Repartida a cada y sus
quatro Hermanas combrandolo en segunda com. de
por Interdese para su aprestacion si la menedre
previendo en Racion de todo quanto amedens y dho
conduran a la Utilidad comun de las dhas Villas q. en q.
todo cada com. p. que lo Inducen y depre. se leydan
sus menedes en poder por el q. errar y provar
a quanto en su virtud fueren y mandaron q. G.
destruccion de las personas q. les dize testimonio
literal de este dho amendo de dho. Jimen de fee:

Pedro for. del Conrado Herrera
Buenos

Francisco Amador
Herrera

Julián Aguilar

Francisco
Herrera



Ante mí

Cristóbal Ramón
Habayano

Notas. Día veinte y dos de Agosto año guiso libre el teniente
prebendo en auzenon auendo con su licencia que
sal en un mes de il. de illo de quancion m. d. g.
años y Rebio en medina de s. p. = Habayano

Acuerdo
P. de s.

En la villa de Medina de Rioseco día diez y
siere de mes de Sept. de mil ochoc. seis, los
Sr. D. Comendador de Aquilant. y abas. firma
ran estando juntos en forma capitular, y echos
cargos el oficio de en s. p. de el con. de s. p.
el Sr. Governador de la Ciudad de Serena a los
Alc. Mayor de esta, comborando a los comisiona
dos de esta y de otras villas Hermanas a su
Gn. en esta Ciudad y el día veinte de mismo y
hora de la quora de su tarde a fin de herber los
puntos de s. p. de en cargo por el Sr. D. de la
Provincia en Razon del arbitrio de la contribu
cion de Serena mit. de cargo a los fondos de
Propios de las cinco villas Hermanas, de ten
acordar y auerudar comisionar como co
misionar a D. de s. p. a el presente Sr. D. Ju
an Chirinos de s. p. de Chacon, a quien confie
ren todas las facultades necesarias p. de s. p.

En esta Junta acordaron los señores Comi-
sionados lo q. conbenga a nombre de
este Ayuntamiento q. lo duxan por bien echo
sin deñiarre & los fundamentos q. antenabun
Mexico, y han propuesto por medio de los
Comisionados q. se hallaron en esta Junta
Elas quatro villas q. di nombre a esta
y los demas aduisiones q. tambien tienen
propuestas al mismo fin. En la
presentacion del intento, quando no
conbengan todas las villas en el q. sea
mas propio y ventajoso a todas, estando
tambien testimonio q. se oxidite el estado
actual de el fondo de esos propios, y a un tiempo
tambien q. no havan percibido la parte
q. debe entregarse la villa de Monrealdin
de el fondo de suades producido de los sal-
dios de Naveagubia y Lange conuenien-
te a todas y mandada entregarse a cada una
y q. se terminen. En la forma exigida
tambien testimonio de este acuerdo q. fin
mar sus ven. doy fee. =

Fran. P. Dav. Campa y Gonzalo Herrera
Fran. Amador
Herrera
Julian Aguilar
Antonio Lopez Baranillo
Antonio
Juan
Antonio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

*Para none ...
medio ...
y ...*

*Acuerdo
debeap.
el dones
de ...
de ...*

*En la villa de Medina de las Torres dia
seis del mes de octubre de mil ochocientos seis
los señores que componen la Ayuntamiento, acordado
fueron en forma Capitulacion de venos que
siendo llegado el finis oportuno de celebrar
se el sorteo del furo de celleros del valdio
de Castilla entre esta villa, y las demas
sus Hermanas, para lo q. ha citada ta de
Montemolin, deven comuñarse, como comuñan
nan a Miguel Gallardo Capitan Diputado
de este comun para q. en el dia de ma
ñanas, y representacion de este Ayuntamiento
pate a la Diputada de Montemolin o sus
antiguos de Santiago del Moral donde de
ben celebrarse las juntas dtes a presen
cia de los señores admitiendo la parte
que le corresponde a esta villa para
que de ella en los terminos que se con
tenga como hasta aqui se ha executado
ocupando en dho junta el lugar que le
corresponde con las demas sin preferen
cia de alguna de ellas: Para todo lo qual
y lo demas que en orden a dho valdio
y su furo de celleros sea necesario*



Qualenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

acordaron represente este Conitorio, a cuyo
fin se confiere este Poder tan cumplido y
bastante que por falta de clausula, o requisi-
to, aung no bays expreso, no hade decaer
de suer validacion, y firmara quanto en
su virtud obrare por conferirselo con libre
y total administracion sin que lo pueda sobr-
venir, y retencion de Conajo. Ni acordaron
y firmaron sus Mandos que mandaron
de libre testimonio de este Acuerdo para
la legitimacion de la Persona del expresado
Miguel Gallardo Capitan que lo acepto
y firmo como uno de los individuos con-
currentes, doi fees Pedro Feri

Gran. Dn. Campes. Puenos
Miguel Gallardo Juan Bayo
Juan. Pardo
Julian Antoni Sages
Agustas
Juan Lorenzo
Blanco
En la misma Sta. libre tercia de este

Cartularioj. - A. N. S. M. S. Santa Hermenegida, y otras
en q. viene en conuincion segun Regalaz, y lo
securaron en la forma siguiente
Para Medico, y Cirujano, y Farmaceutico a D. Pedro
Becerra por el Catado Noble, y a Lorenzo Agui-
lar por el Real

Para Recepcion de Papel sellado a Manuel Munoz

Para Recepcion, Reparador, y Cobrador de Pulas
a Josef Rodalho

Para Pudiador, y Maestrino del Pion de Santos
Domingo a quien se le tiene ya nombrado

Para Organista, y Organero de la Catedral de
S. Tomba de quando havia organo

El Señor cura Parnos q. quiere a una catedral
contar con y con q. se permitiese el establecimiento.

Elas otras Militares, hizo las mismas venidas
quedando combenido con sus señores en q. se

pensaria el dño de unos, y otros, y sing. sobre
la cenon q. el Ayuntamiento habia hecho por esta

razon, ha de hacer la cenon del primer
Hospicio de conformidad de todos, con los
y otros

Para Mayordomo de la Fabrica de la Iglesia
ad. quien hayo en quien como tal quedaria
nido el nombramiento de San Blas
de San Blas el Sr. Juan Luis ordinario de San Blas
componiendo a la misma Iglesia

Para Mayordomo del Tiro Chino de San Juan
de San Blas a D. Vicente Gutierrez

Para Maestros de la Catedral a San
Calestiano

Para San Miguel, y San Hospital a Sr. D.
Juan de Aranda

Para Bañeros de San Blas a Josef, y Juan

go Arroya.
Con lo que se conluis ena auto
no meader. q. mandamos
Se emaque del testiman
la Publicacion en el dia
de mañana

de q. el uno doy fee
Juan de Campa
Donra
Herrera

Pedro fer
Bueno
fran. Anado Julian
Herrera Aguilas

Francisco
Juan
Mano

En la villa de Medina de las Torres
del mes de Diciembre de mil
que componen su Ayuntamiento
cuando juntos dijeron que con
midad. q. han ofrecido los tiempos
se ha visto esta villa en las p
ejecuciones para el reintegro
y otras extraordin. y p. e. lo en
con arbitrios para susar en la p
poble, siendo uno de ellos el de enagenar al
punas nononadas invites q. hacian los ofidos
paueros con los tercados inmediatos y la
Calleja llamada de los Arces
rada, y nada necesaria a fe; No havien
do tenido efecto otra ena suacion de la d
en la Calleja a Bartolome
con tercado de la p. en em
nospis amand y conally

